

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Marzo)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Núm. 641

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Montoro, de los cuales resulta:

Que en 4 de Enero de 1895 don Rafael Adame compareció ante el Juzgado municipal de la villa del Carpio denunciando como delito el hecho de que el arrendatario del impuesto ó arbitrio de pesas y medidas de aquella villa le había exigido por este concepto el 2 por 100 de las ventas que hacia en su establecimiento de fabricación y venta al por menor de jabón, á pesar de que pagaba la contribución industrial:

Que remitida dicha comparecencia al Juzgado de instrucción de Montoro, se acordó por éste la formación del oportuno sumario, de cuyas diligencias resulta que don Rafael Adame satisfacía la contribución industrial que como fabricante y expendedor de jabón al por menor se le repartía, abonando cada trimestre la suma de 5 pesetas 25 céntimos, y que en varias ocasiones se le había cobrado por el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas el 2 por 100 de las especies, sumando un total de 38 pesetas y 38 céntimos.

Que de la declaración prestada por el arrendatario don Antonio Guerrero y de varios documentos por el mismo presentados, aparece que don Rafael Adame, creyéndose perjudicado por la exacción del impuesto de pesas y me-

didias, acudió con instancia al Ayuntamiento de la villa del Carpio, haciendo la oportuna declaración, en virtud de la cual se celebró juicio administrativo, acordando el Ayuntamiento que se practicara una liquidación con don Rafael Adame, en la cual pagaría todas las especies que hubiera introducido á razón del 1 por 100, sirviéndole de compensación para el pago los recibos que obraran en su poder por derechos satisfechos; y que tal liquidación, á pesar de haber sido requerido varias veces el interesado, no se había llevado á efecto:

Que en 6 de Febrero se dictó auto de procesamiento contra don Antonio Guerrero por considerarlo autor del delito de exacciones ilegales, y terminado el sumario fué remitido á la Superioridad, pero ésta lo devolvió al Juzgado para la práctica de nuevas diligencias, y en tal estado los autos fué requerido el Juez de instrucción por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba, á instancia de don Antonio Guerrero y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que, con arreglo al art. 83 de la vigente ley Municipal, todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes; que el art. 152 de la indicada ley establece que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado, disposición que rige, por consiguiente, para los procedimientos encaminados á hacer efectivos los débitos por el impuesto de consumos y arbitrio de pesas y medidas; que el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 declara que tales procedimientos son siempre de carácter administrativo, á no ser que haya terminado la vía gubernativa y que la administrativa hubiese reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; y que existía una

cuestión previa que resolver por el Ayuntamiento del Carpio con la práctica de la liquidación pendiente con don Rafael Adame, y á mayor abundamiento existía en el Gobierno civil de la provincia un recurso de alzada entablado por dicho interesado contra el acuerdo de la Corporación municipal y que aun no había sido resuelto:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el conocimiento de las causas y juicios criminales por hechos castigados en el Código penal corresponde á la jurisdicción ordinaria, segun dispone el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que el art. 413 del Código penal castiga con multa el hecho de que por un funcionario público se exija directa ó indirectamente mayores derechos de los que les estuviesen señalados por razón de su cargo; que el conocimiento del hecho objeto del sumario correspondía, por lo tanto, á la jurisdicción ordinaria, no existiendo tampoco cuestión alguna previa que pudiese influir en el fallo de los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra don Antonio Guerrero,

arrendatario del impuesto de consumos y del arbitrio de pesas y medidas de la villa del Carpio, por supuestas exacciones ilegales en la cobranza de los referidos impuestos.

2.º Que existe un acuerdo del Ayuntamiento de la citada villa del Carpio mandando verificar una liquidación entre el arrendatario del impuesto y el denunciante, y aun no se ha llevado á efecto dicha liquidación, y además se halla pendiente, segun se afirma en el requerimiento, un recurso de alzada interpuesto por don Rafael Adame contra el mencionado acuerdo del Ayuntamiento.

3.º Que es indudable, por lo tanto, que existe una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministro, Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 624

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el mes actual, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pts. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos

0 22

Id. de cebada de 4 kilogramos	0 71
Id. de paja de 6 kilogramos	0 19
Kilogramo de leña	0 04
Id. de carbón	0 11
Litro de aceite	0 71

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 27 de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, Antonio María de Escañilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los diez créditos comprendidos la relación 5.ª, adicional á la número 2 de abonarés, alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería del Rey, después de hecha la siguiente rectificación, opasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 514; capital rectificado, 22'86 pesos, sin derecho á intereses, y 35 por 100 abonable en metálico, 8 pesos; cuyos diez créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 723'69 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 112'46 por los intereses devengados; en junto á 836'15; de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 292 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 292'61 pesos que necesita para el pago de los mencionados créditos.”

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azca-

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
521	Facundo Aramayo Bacigalupe	156 35	14 07	170 42	59 64
522	Eusebio Pulido Miranda	48 66	"	48 66	17 03
384	Fernando Ochera Estévez	58 44	15 77	74 21	25 97
475	Francisco López Bueno	68 63	6 68	69 31	24 25
476	Gregorio Mingallón Espada	169 45	45 75	215 20	75 32
477	Eugenio Sánchez Bosque	15 72	"	15 72	5 50
486	Juan Carrasco López	30 05	8 11	38 16	13 35
507	Valentín Nieto Blázquez	104	28 08	132 08	46 22
514	Julián Romero Sevilla	22 86	6 17	29 03	10 16
515	Juan Ramírez Serradell	49 53	"	49 53	17 33
	Suman.	723 69	118 63	842 32	294 77

Madrid 22 de Febrero de 1896.—AZCARRAGA.

JEFATURA DE MINAS

Número 608

MINAS.—NÚMERO 3589

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Porras y Zambrano, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Febrero de 1896, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias para la mina denominada “San Miguel”, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio denominado Humbría de la sierra de las Cabras, propiedad de don Antonio Montenegro, que linda por Norte con el arroyo de Majada de Vaca; por Sur con camino de arroyo de San Pedro; por Este con el camino de los Blázquez, y por Oeste con don Rafael Morales; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Febrero de 1896, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se encuentra situado en una encina de dos pies que se halla como á veinte metros próximamente del camino que conduce á la casa de Oropesa, como á veinte y cinco de la vereda que conduce al olivar de don Carlos Molina y como á cincuenta del arroyo de Majada de Vaca, desde cuyo punto y en dirección Norte se medirán cien metros, colocando la primera estaca; de esta en dirección Este se medirán setecientos cincuenta metros y se fijará la segunda; de esta al Sur trescientos metros y la tercera; de esta al Este se medirán mil quinientos metros y se fijará la cuarta; de esta al Norte otros trescientos metros y fijándose la quinta, y de esta á la primera se medirán setecientos cincuenta metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días pue-

dan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

A Ñ O R A

Núm. 621

Don Juan Madrid Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, formado por la comisión de su seno é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y hagan las observaciones que crean conducentes á su derecho.

Y para que llegue á conocimiento de todos se pone el presente en Añora á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Juan Madrid.—P. S. M., el Secretario, José María Montero.

NUEVA CARTEYA

Núm. 647

Don Antonio Pérez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones rústica y urbana del próximo año económico de 1896 á 97, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, durante quince días, para que los contribuyentes que hallan presentado declaraciones de traslación de dominio, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Nueva Carteya 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Pérez.—Por su mandado: El Secretario, Gregorio García.

A D A M U Z

Núm. 648

Don Antonio Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veinte y nueve de Febrero último, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales formado para el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la ley de Ayuntamientos vigente, á fin de que las personas que gusten puedan examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamuz 3 de Marzo de 1896.—Antonio Galán.

PEDRO ABAD

Núm. 649

Don Francisco de Porras y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1896 á 97, é informado por el señor Regidor Síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia, después de examinado, ha acordado que con sus relaciones y justificantes se exponga por quince días, en la Secretaría del mismo, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 146 de la ley municipal vigente.

Pedro Abad 1.º de Marzo de 1896.—Francisco de Porras Pérez.

Núm. 650

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del ejercicio de 1895 á 96, é informado por el señor Regidor Síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que con sus relaciones correspondientes se exponga por quince días, en la Secretaría del mismo, cumpliendo así lo que dispone el

artículo 146 de la vigente ley municipal.
Pedro Abad 1.º de Marzo de 1896.—
Francisco de Porras Pérez.

Número 651

Hago saber: que fijadas definitivamente por esta Corporación, previo informe del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales de Depositaria y Contaduría respectivas al ejercicio económico de 1894 á 95, quedan expuestas al público con todos sus justificantes, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley municipal.
Pedro Abad 1.º de Marzo de 1896.—
Francisco de Porras Pérez.

MONTALBAN

Núm. 658

Don Eduardo Sillero del Rio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijada por esta Corporación la cuenta municipal de ordenación y de caudales, respectiva al presupuesto de 1894 á 95, se anuncia por supuesto de 1894 á 95, de manifiesto al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos y tramitación á que se refiere el artículo 161 de la vigente ley municipal.
Montalbán 2 de Marzo de 1896.—
Eduardo Sillero.

VILLA DEL RIO

Núm. 639

Lista definitiva de los individuos que forman el Ayuntamiento de esta villa y de los cuarenta y ocho mayores contribuyentes vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, cuya lista se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887, la que fué declarada definitiva en veinte y cinco de Enero último.

Señores Concejales

Cerezo Castro Bernardo Enrique
Ortiz Aboin Enrique
Tapia y Espejo Camilo
Cerezo Gutiérrez Juan
Canales y Canales Benito
Agudo Rojas Pedro
Molleja González Pedro
Cerezo Jurado Juan
Navarro Criado Antonio
Cerezo Gutiérrez Manuel
Prats Pompas Matías
Vacante por defunción
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:

Pts. Cts.

León y Muñoz Cobo Diego	1691	55
Criado Sigler Juan de la Cruz	796	68
Criado Canales Sebastián	534	75
Castro Serrano Bartolomé	486	90
Segura García José	433	71
García Pérez Juan	418	79
López Madueño Manuel	397	39
Cerezo Jurado Bernardo	341	02
Fernández Priego Rafael	307	57
Agudo de la Cruz Juan	293	74
Ponce de León y de León Francisco, Marqués del Castillo	276	40
Parras Giménez Manuel	276	31
Rael López Rafael	253	73

López Borrego Pedro	248	32
Torralva Lara Benedito	247	29
Castro Serrano Francisco	242	74
Cabrera Leal Sebastián	210	98
Lope Ruperez Miguel	206	45
Arroyo García Hilario	193	96
Valera Rodríguez José	181	96
Borrego Castro Pedro	166	92
Calderón Giménez Juan	166	68
Morado Verjel José	162	31
Benítez Linuesa Ildefonso	161	10
Alocá Vejar Antonio	149	83
García Moreno Manuel	147	93
Montes Rael Manuel	144	92
Torralva Megias Bartolomé	142	19
Ramírez Díaz Antonio	139	51
Montes Polo Antonio	137	14
Criado Muñoz José	132	08
Villarreal y Rillo José	131	28
Díaz Pozo Ignacio	122	69

Canales y Canales Benito (menor)	121	81
Muruve y Melgarejo Cristóbal	121	73
Castro Rosal Manuel	119	91
Coba y Coba Juan	116	26
Obrero y Arellano José	111	40
Agudo Arjona Manuel	108	21
Borrego Chamorro Rafael	107	40
Agüera García José	106	17
Cerezo y Cerezo Simón	105	37
Gómez Criado José	104	96
Morales y Morales Francisco	103	20
Prats Cobo Manuel	102	64
Canales Grande Juan	101	60
Jurado Sánchez Andrés	96	10
Prieto Coca Juan	91	46

Villa del Rio 28 de Febrero de 1896.
—El Alcalde, Bernardo E. Cerezo.—
El Secretario, Salvador Muñoz.

VILLA DEL RIO

Núm. 632

Don Bernardo Enrique Cerezo Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1896 á 97, previa censura del señor Regidor Síndico, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, segun previene la ley municipal, durante los que pueden ser examinados y aducir cuantas observaciones crean de derecho.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los vecinos de esta población.

Villa del Rio 29 de Febrero de 1896.—Bernardo E. Cerezo.—Por su mandado, Salvador Muñoz.

Núm. 633

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico de 1895 á 96, previa censura del señor Regidor Síndico, queda de manifiesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, segun previene la ley municipal, durante los que puede ser examinado y aducir cuantas observaciones crean de derecho.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los vecinos de esta población.

Villa del Rio 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Bernardo E. Cerezo.—P. S. M., Salvador Muñoz.

LUCENA

Núm. 634

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 96 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por tiempo de quince días, contados desde la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena 29 de Febrero de 1896.—
Ignacio Valdelomar.

SANTA EUFEMIA

Núm. 635

Don Manuel Guillermo Romero y Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial formado por esta Alcaldía, en concordancia á lo dispuesto por el artículo 63 del reglamento vigente y á cuanto preceptúan los artículos 1.º, 2.º y 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, al objeto de que los industriales comprendidos en el mismo, puedan formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para la general inteligencia.

Santa Eufemia á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—El Secretario, Crispiniano Jiménez.

CARPIO

Núm. 636

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, se encuentra de manifiesto en estas oficinas, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo durante este plazo y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Carpio 1.º de Marzo de 1896.—
Rafael Muñoz.

LA CARLOTA

Núm. 637

Don Antonio Mariano Guerrero Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicada la rectificación anual del padrón industrial de este término, base para la matrícula del próximo ejercicio de 1896 á 97, se anuncia al público para conocimiento de los individuos comprendidos en el mismo, los que podrán aducir las reclamaciones que estimen, dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten, y se remitirá dicho documento á la Administración provincial de Hacienda, conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

La Carlota 3 de Marzo de 1896.—
A. Mariano Guerrero.—P. S. M., Juan A. Serrano, Secretario.

VISO

Núm. 638

Don Juan López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado conceder un plazo de diez días, á los contribuyentes de este término, para que presenten relaciones de las altas ó bajas que tengan en su riqueza territorial, pecuaria y urbana, al objeto de llevarlas al apéndice para el ejercicio de 1896 á 97.

Viso 2 de Marzo de 1896.—Juan López del Rey.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 666

Anuncio de subasta para contratar el suministro de combustible mineral, con destino á las minas de azogue de Almaden durante el año económico de 1896 á 97.

Autorizada por Real orden, fecha 15 de mes próximo pasado, la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral, con destino al servicio de las minas de azogue de Almaden durante el año económico de 1896 á 97, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 8 del próximo mes de Abril, á las tres en punto de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda de esta capital, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en noventa y cinco mil quinientas ochenta pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de cuatro mil setecientos setenta y nueve pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro del combustible mineral necesario para los servicios de explotación de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1896 á 97, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 8.ª (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de... (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la citada subasta.

Córdoba 6 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1896 á 97 como gasto obligatorio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1883, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de auxiliares de 21 de Abril de 1892:

AYUNTAMIENTOS	E S C U E L A S	Personal		Material		Alquileres		Retribuciones		Total		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Lucena.	Segunda elemental de niños de Beneficencia	1650		412	50	465		500		3027	50	
	Párvulos	1650		412	50	"		500		2662	50	
	Auxiliar de la anterior	1100		"		"		"		1100		
	Adultos	1650		412	50	"		500		2562	50	
	Auxiliar de la anterior	500		"		"		"		500		
	Primera elemental de niñas	1650		412	50	"		421		2483	50	
	Auxiliar de la anterior	1100		"		"		"		1100		
	Segunda elemental de niñas	1650		412	50	638	75	421		3122	25	
	Auxiliar de la anterior	1100		"		"		"		1100		
	Tercera elemental de niñas	1650		412	50	661	50	421		3145		
Lauque.	Auxiliar de la anterior	1100		"		"		"		1100		
	Elemental de niños de Jauja	825		156	25	125		158	41	1064	66	
	Idem de niñas de idem	625		156	25	125		158	41	1064	66	
	Premios	"		"		"		"		240		
	Total	27600		4850		4433	38	5579	82	42703	20	
	Monturque.	Primera elemental de niños	1100		275		300		275		1950	
		Auxiliar de la anterior	625		"		"		"		625	
		Segunda elemental de niños	1100		275		300		275		1950	
		Elemental de niñas	1100		275		300		275		1950	
		Auxiliar de la anterior	625		"		"		"		625	
Premios		"		"		"		"		50		
Total		4550		825		900		825		7150		
Montalbán.		Elemental de niños	825		205	25	125		412	50	1568	75
		Adultos	550		187	50	125		187	50	950	
		Elemental de niñas	825		205	25	125		228		1384	25
	Auxiliar de la anterior	500		"		"		"		500		
	Premios	"		"		"		"		30		
	Total	2700		550		375		778		4433		
	Montemayor.	Primera elemental de niños	1100		275		100		275		1750	
		Segunda idem	1100		275		100		275		1750	
		Elemental de niñas	1100		275		250		275		1900	
		Auxiliar de la anterior	625		"		"		"		625	
Premios		"		"		"		"		40		
Total		3925		825		450		825		6065		
Montilla.		Superior de niños	1666	50	416	63	450		417		2950	13
		Auxiliar de la anterior	1100		"		"		"		1100	
		Primera elemental de niños	1375		343	75	250		344		2312	75

AYUNTAMIENTOS	E S C U E L A S	Personal		Material		Alquileres		Retribuciones		Total		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Montilla.	Auxiliar de la anterior	825		"		"		"		825		
	Segunda elemental de niños	1375		343	75	250		344		2312	75	
	Auxiliar de la anterior	825		"		"		"		825		
	Tercera elemental de niños	1375		343	75	250		344		2312	75	
	Auxiliar de la anterior	825		"		"		450		825		
	Párvulos	1650		343	75	"		"		2443	75	
	Auxiliar de la anterior	825		"		"		"		825		
	Adultos	1000		250		"		"		1500		
	Primera elemental de niñas	1375		343	75	"		"		2168	75	
	Auxiliar de la anterior	825		"		"		"		825		
Montoro.	Segunda elemental de niñas	1375		343	75	"		450		2108	75	
	Auxiliar de la anterior	825		"		"		"		825		
	Tercera elemental de niñas	1375		343	75	"		250		1968	75	
	Auxiliar de la anterior	825		"		"		"		825		
	Incompleta de Santa Cruz	500		125		175		175		975		
	Premios	"		"		"		"		140		
	Total	19941	50	3197	88	1375		3474		28128	38	
	Monturque.	Superior de niños	1625		406	25	797	50	406	25	3255	
		Primera elemental de niños	1375		343	75	365		343	75	2427	50
		Segunda idem	1375		343	75	547	50	343	75	2610	
Tercera idem		1375		343	75	365		343	75	2427	50	
Adultos		1000		250		365		250		1865		
Primera elemental de niñas		1375		343	75	750		229	16	2697	91	
Auxiliar de la anterior		825		"		"		"		825		
Segunda elemental de niñas		1375		343	75	547	50	343	75	2610		
Subvención al Colegio de Educandas		625		1145	82	365		156	25	1145	82	
Elemental de niñas del Retamar		550		137	50	125		137	50	950		
Nueva Carteya.	Incompleta de Cardena	550		137	50	125		137	50	950		
	Idem de Azuel	"		"		"		"		250		
	Premios	"		"		"		"		30		
	Total	12050		3952	07	4352	50	2691	66	23296	23	
	Obejo.	Elemental de niños	825		206	25	125		206	25	1332	50
		Adultos	625		156	25	"		156	25	937	50
		Elemental de niñas	825		206	25	170		206	25	1407	50
		Premios	"		"		"		"		30	
		Total	2275		568	75	295		568	75	3737	50
		Obejo.	Elemental de niños	825		206	25	200		206	25	1437
Idem de niñas			825		206	25	200		206	25	1437	50
Premios			"		"		"		"		30	
Total			1650		412	50	400		412	50	2905	
Obejo.			Elemental de niños	625		156	25	75		156	25	1012
	Idem de niñas		625		156	25	140		156	25	1077	50
	Premios		"		"		"		"		25	
	Total		1250		312	50	215		312	50	2115	

(Se continuará)